

RESOLUCIÓN 29/2023.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-



Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El reglamento Núm. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, en el artículo XXXIV numerales 29

Vista: La cita para comparecer el día 26/06/2023 al señor **JOEL CASTRO DE LEON**, en su condición de jinete profesional, presente.-

Vista: La cita para comparecer el día 26/06/2023 al señor **CARLOS DE LEON**, en calidad de Presidente de la **UNION DE JINETES DOMINICANOS**, presente.-

Vista: La solicitud de fecha 23/06/2023, realizada por el señor **UNION DE JINETES DOMINICANOS**, en representación del señor **JOEL CASTRO DE LEON** en su condición de jinete profesional, en la cual establece entre otras cosas lo siguiente sic:-

*“solicitar la revisión de la sanción impuesta al jinete **JOEL CASTRO DE LEON**, en lo relacionado a la 3ra carrera del cartel Núm 47 del día 13 del mes de junio año 2023, donde se impuso una sanción de 1 año por parte del Jurado Hípico.-*

Vista: La carrera correspondiente a la 3ra carrera del cartel Núm 47 del día 13 del mes de junio año 2023, en los distintos ángulos de salida y las cámaras de circuito cerrado en sus distintas tomas.-

Visto: Los motivos y argumentos en la solicitud establecidos por el señor **JOEL CASTRO DE LEON**, en su condición de jinete profesional, entre otras cosas establece y concluye:

“No fue mi intención que luego de colocado el ejemplar el mismo se me fuera a la parte de afuera llegando a la última curva, no era su intención, lamenta mucho que fuera el ejemplar favorito”.-

“Quiero que me ayuden porque esa sanción impuesta por el jurado es muy severa y yo tengo familia y pago casa, por lo que pido a la Comisión Hípica Nacional que reduzca la sanción ya que no hay ninguna monta fraudulenta o con la intención de defraudar a la fanaticada”.-

Visto: Los motivos y argumentos en la solicitud y el día de la vista, realizada por el señor **CARLOS DE LEON**, en calidad de Presidente de la **UNION DE JINETES DOMINICANOS**,



“PRIMEO: ACOGER en cuanto a la forma, como regular y valido el presente Recurso Jerárquico, por haberse interpuesto conforme las normas y plazos establecidos.

SEGUNDO: SUSPENDER las sanciones impuestas en contra del jinete JOEL CASTRO DE LEON por la resolución mientras se conoce el presente proceso.

TERCERO: REVOCAR la resolución emitida por el jurado hípico de fecha 20 de junio del año 2023 y por vía de consecuencia ORDENAR el descargo del jinete JOEL CASTRO DE LEON y su inmediata reincorporación a sus funciones hípicas.-

Visto: El Artículo XI: Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999 del Recurso Jerárquico.



1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones, suspensiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representación legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión.

3. Este recurso deberá radicarse en la Secretaría de la Comisión dentro del término de cinco días, a partir de la notificación de la orden o resolución.

4. La Comisión conocerá del recurso, dentro de los quince días de radicado éste en la Secretaría y deberá dictar resolución dentro de los diez días siguientes a la vista. La Comisión podrá resolver el caso declarando no ha lugar, sosteniendo, modificando o revocando la orden, resolución o decisión recurrida.

LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS ARTICULOS Y DOCUMENTOS ENUNCIADOS, AL IGUAL QUE LOS VIDEOS DE LOS DISTINTOS ÁNGULOS, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica 1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones

CONSIDERANDO: Que el artículo IV, numeral 1, literal “i”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.

CONSIDERANDO: Que el reglamento Núm. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, en el artículo XXXIV numerales 29, el cual establece que los jinetes están obligados a conducir sus ejemplares en forma tal que demuestren ostensiblemente su empeño en ganar y serán



Avenida Hípica del Proyecto INVI-DOREX, Edificio Hipódromo V Centenario, Paraje Kilómetro 14 Autopista Las Américas
Santo Domingo Este, República Dominicana, Teléfono 809 745 1530 HVC.COM.DO

Resolución No. 29/2023 Joel Castro de León.

directamente responsables de que este requisito se cumpla. En caso contrario, se presumirá negligencia, la cual castigara el Jurado.

CONSIDERANDO: Que al realizar un análisis de los argumentos expresado por el jinete **JOEL CASTRO DE LEON**, y el señor **CARLOS DE LEON**, en calidad de Presidente de la **UNION DE JINETES DOMINICANOS**, respecto a la sanción establecida por el jurado hípico y comparado los mismos con la carrera que observamos mediante el sistema de circuito cerrado, hemos sopesado ambas situaciones respecto al tipo de monta, eventualidad presentada.

CONSIDERANDO: Que del análisis de la carrera se puede fácilmente establecer, varios aspectos a considerar: 1.-) En la salida el jinete mantiene un buen paso para colocar el ejemplar. 2.-) Posteriormente se observa que el ejemplar mantiene el paso y no hace ningún cambio de mano o reduce la velocidad, a la llegada de la última curva, y habiendo espacio para tomar el carril de adentro el mismo no realiza la acción y tomar una mejor posición, 3.-) El movimiento inaceptable que realiza el jinete al poner su propia integridad física y la vida en riesgo al igual que la del ejemplar, donde se evidencia en todos los ángulos que el ejemplar no realiza movimientos bruscos, resabios, cambio de carril desmedido o baja la intensidad de carrera, que pudiesen poner en riesgo al jinete, sino por el contrario quien realiza todos esos movimientos es el jinete ;4.-) Que a pesar de esos elementos antes descrito, esta comisión hípica nacional, entiende que la valoración que el jurado hípico hace a la hora de realizar la sanción impuesta es un tanto severa muy a pesar de lo ante descrito, ya que la calificación dada por estos es de practica indeseable, por lo que somos de criterio que en dicha monta podemos observar una monta negligente y apática, no así que existiese los elementos para defraudar al fanático , por lo que la misma ciertamente es un poco severa muy a pesar de que si hay una falta cometida por el jinete .



CONSIDERANDO: Que ante la vista de todos los ángulos en la carrera y que ha podido observar esta **COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**, en ningún momento de carrera que realiza el ejemplar **BRUCE JR** y con la monta del jinete **JOEL CASTRO DE LEON**, no pudimos verificar que existiese algún tipo de jugada más allá de una monta negligente, para calificarlo como practica indeseable, lo que evidentemente es la causa generadora de no llegar a una mejor posición en la carrera.-

CONSIDERANDO: Que ante los argumentos planteados por la parte recurrente como una forma de justificar dicha monta, entiende que la sanción que se ajusta a la misma es la contenida en el artículo XXXIV, Numeral 29 párrafo, por lo que en esas atenciones la comisión hípica nacional, variara la sanción por los motivos precedentemente expuestos..-

29. Los jinetes están obligados a conducir sus ejemplares en forma tal que demuestren ostensiblemente su empeño en ganar y serán directamente responsables de que este requisito se cumpla. En caso contrario, se presumirá negligencia, la cual castigara el Jurado.

Párrafo. Cuando el Jurado tenga indicios de que los jinetes han infringido esta disposición, abrirá la investigación correspondiente y de comprobarse la misma, aplicara al infractor la pena de Suspensión hasta por treinta (30) programas. En caso de reincidencia, las penas serán duplicadas. Las mismas



Avenida Hípica del Proyecto INVI-DOREX, Edificio Hipódromo V Centenario, Paraje Kilómetro 14 Autopista Las Américas
Santo Domingo Este, República Dominicana, Teléfono 809 745 1530 HVC.COM.DO

sanciones serán aplicadas al Entrenador en caso de comprobarse su coautoría, complicidad o encubrimiento del hecho previsto en esta disposición.

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones;-

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma la solicitud realizada por el señor **JOEL CASTRO DE LEON jinete profesional, por intermedio del señor CARLOS DE LEON**, en calidad de Presidente de la **UNION DE JINETES DOMINICANOS**, donde solicita la revisión de la sanción impuesta en su contra por el jurado hípico, mediante instancia de fecha 23/06/2023, por haber sido hecho conforme al derecho y en cumplimiento con el Reglamento Hípico No.352-99 que rige la materia;-

SEGUNDO: En cuanto al fondo de la solicitud realizada, **ACOGE PARCIALMENTE** la misma, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión, y modifica la sanción impuesta por el jurado hípico en fecha 20/06/2023 por lo que **reduce dicha suspensión** para que la misma sea por un periodo de **tres (03) meses**, contados a partir del día **13/06/2023** y fecha de cumplimiento inclusive hasta el día **13/09/2023**, por ser la que se ajusta a la falta cometida;

TERCERO: A.-) SE ADVIERTE al señor **JOEL CASTRO DE LEON** jinete profesional, que en caso de esta Comisión Hípica Nacional, notar o detectar alguna violación al reglamento hípico procederá a tomar consideraciones drásticas **en vista del cumulo de falta cometidas y existente en su expediente.-**

CUARTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a las partes interesadas, al señor **JOEL CASTRO DE LEON jinete profesional, por intermedio del señor CARLOS DE LEON**, en calidad de Presidente de la **UNION DE JINETES DOMINICANOS**, a la Administradora del Hipódromo V Centenario, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos de la Comisión Hípica Nacional, **al Secretario de Carreras**, al Departamento de Registro y Programaciones, al Departamento de Seguridad del HVC, y a toda persona interesada en la misma.-

QUINTO: La presente resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-



Avenida Hípica del Proyecto INVI-DOREX, Edificio Hipódromo V Centenario, Paraje Kilómetro 14 Autopista Las Américas
Santo Domingo Este, República Dominicana, Teléfono 809 745 1530 HVC.COM.DO

La presente resolución, ha sido firmada por el Presidente y Miembro de la Comisión Hípica Nacional, ya que el Vice presidente se encuentra fuera del país por asuntos médicos. Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).-

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon
Presidente CHN


Luis Beltrán Orozco Comas
Miembro CHN



Avenida Hípica del Proyecto INVI-DOREX, Edificio Hipódromo V Centenario, Paraje Kilómetro 14 Autopista Las Américas
Santo Domingo Este, República Dominicana, Teléfono 809 745 1530 HVC.COM.DO

Resolución No. 29/2023 Joel Castro de León.